

**ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL PARA LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanogUNE**

En relación con el expediente para suscribir un Acuerdo Marco con una o varias empresas para el suministro de energía eléctrica y gas natural para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanogUNE (en adelante, nanoGUNE) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite el siguiente:

**INFORME SOBRE:**

- **NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Mediante la presente contratación se pretenden satisfacer las necesidades del suministro de energía eléctrica y gas natural para nanoGUNE.

El objeto del presente contrato, así como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades descritas en el párrafo anterior.

Dichas necesidades tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

- **EXISTENCIA FINANCIACIÓN**

Para la realización del Acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica y gas natural para nanoGUNE a que se refiere el presente expediente, existe financiación suficiente.

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El valor estimado del contrato asciende a 1.840.000 (IVA excluido), calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP.

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos basados previstos durante la duración total del acuerdo marco.

- **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Se opta por el procedimiento abierto, como procedimiento ordinario de contratación. A la vista del valor estimado, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Se elige el instrumento de Acuerdo Marco como sistema de racionalización técnica de la contratación, para una gestión eficiente y adecuada del suministro de energía eléctrica y gas natural.

Se trata de un Acuerdo Marco en el que no se establecen todos los términos, por lo que se adjudicarán los contratos en él basados invitando a una nueva licitación a las empresas parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 221 de la LCSP y conforme a lo previsto en la Cláusula 17 del referido Acuerdo Marco.

- **SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES**

Los criterios de solvencia exigidos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco se realizará utilizando como único criterio de adjudicación el del precio más bajo.

- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

El objeto del contrato no guarda relación con la igualdad de mujeres y hombres, porque la prestación contractual no tiene impacto en la situación de mujeres y hombres, y porque no es posible incorporar este tipo de cláusulas

- **LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato no se divide en lotes por el siguiente motivo:

- El riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En Donostia / San Sebastián, a 26 de septiembre de 2023



Miren Alberdi